

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EN EL PROCESO DE MUERTE**

A la vista del anteproyecto de Ley de referencia, la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER manifiesta el claro posicionamiento de nuestra entidad en defensa de todas aquellas actuaciones que faciliten el ejercicio del derecho a una atención al final de la vida con plenas garantías de acceso universal a los cuidados paliativos.

La Asociación Española Contra el Cáncer viene contribuyendo desde hace tiempo a la atención a los enfermos en fase terminal y a sus familiares dando una respuesta integral y coordinada con el sistema sanitario público, desde el respeto a su dignidad, autonomía y valores, al amparo del marco normativo vigente.

Como es sabido, nuestra Constitución Española, reconoce como derecho fundamental de toda persona el derecho a la vida (art.15 CE). Este derecho esencial de la persona implica el derecho a una vida digna, con todas las consecuencias y derechos accesorios que ello supone, los cuales evidentemente se extienden durante todo el proceso vital de la persona hasta su muerte.

En nuestro ordenamiento jurídico ya disponemos de regulaciones que amparan, reconocen y hacen efectiva la dignidad de la persona en momentos anteriores a la muerte o en el proceso de la misma. Ahora bien, debe tenerse presente que si bien se reconoce el derecho a la vida con todas sus consecuencias, en modo alguno se reconoce ni ampara el derecho a disponer de la propia vida o el derecho a la muerte.

En este sentido existen diversas manifestaciones en el derecho español, tales como la tipificación en nuestro Código Penal (art. 143.3) como delito de la eutanasia, así como de modo concreto y en íntima conexión con la materia objeto del presente, la regulación contenida en la Ley 5/2003 de 9 de octubre de declaración de voluntad vital anticipada de Andalucía, como expresa su propia exposición de motivos, *se constituye en una herramienta muy importante, mediante la cual, la Junta de Andalucía garantiza a todos los ciudadanos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la expresión efectiva de este derecho de autonomía personal. Derecho que esta Ley reconoce como prevalente ante cualquier otro criterio, siempre en el marco del vigente Ordenamiento Jurídico.*

**En consecuencia** y aplicando cuanto se ha expuesto al anteproyecto examinado, hemos de reconocer que han de respetarse las decisiones de la persona en el proceso de muerte, siempre que estas decisiones están amparadas por el ordenamiento jurídico, todo ello en la medida de hacer efectivo el derecho a la vida vedando en todo caso, el derecho a la muerte o a disponer de la propia vida, no amparado en nuestro derecho de modo alguno.

Sin olvidar finalmente, la urgente necesidad de reforzar y universalizar el derecho de todas las personas en el final de la vida a recibir cuidados paliativos. Derecho éste, que consideramos ha de ser un objetivo prioritario de la sanidad pública en este momento.